

JUZGADO DE POLICIA LO AL
CALAMA

Calama a catorce de junio de dos mil diecinueve.

Vistos:

A fojas 5, rola querella por infracción a la Ley N° 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por doña Margarita Isabel Cortes Jorquera, en contra de la empresa PULLMAN CARGO, representada por don Alejandro Gaete Ríos, todos con domicilio en avenida Balmaceda N°4155, Calama. En razón de los siguientes argumentos de hecho y fundamentos de derecho: el día 22 de octubre del presente año se me envió una encomienda desde Valparaíso hasta la ciudad de Calama, por un valor asegurado de \$1.110.465.- más un valor de flete de \$7.800.-, más un seguro de \$3.970.-, dando un total de \$1.122.235.-. Hasta el día de hoy 29 de octubre no aparece el paquete, y en los sistemas de Pullman cargo aparece con incidencia, el día sábado 26 del presente una carta de reclamo de Pullman Cargo en las oficinas de Calama. Hasta el día de hoy 29 de octubre no he tenido solución a dicha pérdida viéndome perjudicada en las ventas de los productos que se me enviaban, además de pérdidas de clientes, desprestigio para mi empresa y gastos de traslados en la gestión de reclamo. Solicito condenar a la empresa al máximo de las multas señaladas en la Ley. En el primer o rosí interpone demanda civil de indemnización de perjuicio, en contra de la empresa PULLMAN CARGO, representada por don Alejandro Gaete Ríos, todos con domicilio en avenida Balmaceda N°4155, Calama, que en atención al principio de la economía procesal se da por reproducida las mismas razones de hecho expuestas en lo principal. Solicitando la suma de \$1.122.235.- (un millón cien o veintidós mil doscientos treinta y cinco pesos) por concepto de daño emergente; La suma de \$900.000.- (novecientos mil pesos) por concepto de lucro cesante; solicitando en definitiva condenar a la demandada al pago de \$2.300.000.- (dos millones trescientos mil pesos) o la suma que SS. estime conforme a derecho más intereses y reajustes, con costas; Acompaña prueba documental.

A fojas 9, se fija audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 4 de diciembre del año 2018, a las 09:30 horas.

A fojas 16, tiene lugar la audiencia de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de la parte querellante y demandante

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

civil doña Margarita Isabel Cortés Jorquera y por la parte querellada y demandada civil don Alejandro Mauricio Gaete Ríos. La parte querellante y demandante civil viene en ratificar la querrela infraccional y la demanda civil en todas sus partes. La parte querellada y demandada viene en contestar señalando que el departamento de post venta de la ciudad de Santiago, jefe don German García, está viendo esta situación directamente con el proveedor Mediotel SpA, de hecho el día de hoy sale el cheque a nombre del proveedor, según indicaciones que tengo una vez que el proveedor tenga el cheque hará entrega de los productos a la demandante. Todo esto se está viendo directamente con el proveedor en Santiago. **llamadas las partes a conciliación esta no se produce.** Se recibe la causa a prueba; Prueba documental de la parte querellante y demandante civil, viene en ratificar los documentos acompañados en la querrela y demanda civil, además acompaña prueba documental. La parte querellada y demandada civil viene en acompañar prueba documental; La parte querellante y demandante civil rinde prueba testimonial; La parte querellada y demandada civil no rinde prueba testimonial. Se pone término a la audiencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a fojas 5, se ha presentado querrela por infracción a la Ley N° 19.496, interpuesta por doña Margarita Isabel Cortés Jorquera, en contra del proveedor Empresas Pullman Cargo, en razón de los siguientes argumentos de hecho y fundamentos de derecho: que el día 22 de octubre del presente año se le envió una encomienda, a la querellante, desde Valparaíso hasta la ciudad de Calama, por un valor asegurado de \$1.110.465.-, más un valor de flete de \$7.800.-, más un seguro de \$3.970.-, dando un total de \$1.122.235.-. Que el paquete no fue entregado a la querellante, y en los sistemas de Pullman Cargo aparece con incidencia. El día sábado 26 la querellante presentó un reclamo a Pullman cargo en las oficinas de Calama. Que, no ha tenido solución a dicha pérdida viéndose perjudicada en las ventas de los productos que se le enviaban, además de la pérdida de clientes, desprestigio para su empresa y gastos de traslado en la gestión de reclamo.

SEGUNDO: Que, para acreditar los hechos presenta prueba documental y prueba testimonial.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

TERCERO: Que, a fojas 16, don Alejandro Mauricio Gaete Ríos, en representación de Empresa Pullman Cargo S.A., viene en contestar querella infraccional argumentando que el departamento de post venta de la ciudad de Santiago, está viendo esta situación directamente con el proveedor MedicateL SpA, una vez que el proveedor tenga el cheque hará entrega de los productos a la querellante.

CUARTO: Que, para acreditar los hechos presenta prueba documental.

QUINTO: Que, en cuanto a los antecedentes de la causa, apreciado conforme a las reglas de la sana crítica, según lo autoriza el artículo 14 de la ley 18.277, aplicable a estos autos conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 19.496, permite a este tribunal concluir: que conforme a la prueba reseñada, se ha establecido que la querrelada Empresa Pullman Cargo S.A., ha incurrido en infracción a la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor, por cuanto la encomienda enviada a la querellante, desde Valparaíso a Calama, no llegó a destino, no dando una respuesta y tampoco una solución satisfactoria de lo ocurrido. Que la respuesta dada por la querrelada, en razón a que estaban solucionando el problema de forma directa con el proveedor MedicateL SpA, para poder entregar los productos a la querellante, esta nunca se materializó por distintas circunstancias que en el caso sub lite no le son ponibles al consumidor y que tampoco fueron explicadas en autos. Hechos relevantes que se acreditan con la prueba presentada en autos, y con la contestación de la querella rolante a fojas 16, en la que la querrelada reconoce no haber cumplido con la entrega de la encomienda, no dando ningún tipo de justificación al caso.

SEXTO: Que, habiéndose constatado la infracción y establecido la existencia de una negligencia por parte de la Empresa Pullman Cargo S.A., se dará lugar a la denuncia infraccional condenándola al pago de una multa ascendente a 15 UTM., en virtud a lo establecido en el artículo 13, en relación al artículo 3 letra e), todos de la Ley 19.496.

En cuanto a lo civil:

SÉPTIMO: Que, a fojas 5, se ha presentado demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por doña Margarita Isabel

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

Cortés Jorquera en contra del proveedor Empresas Pullman Cargo, argumentando que en atención al principio de la economía procesal se da por reproducida las mismas razones de hecho expuestas en lo principal; Solicitando la suma de \$1.122.235.- (un millón ciento veintidós mil doscientos treinta y cinco pesos) por concepto de daño emergente. La suma de \$900.000.- (novecientos mil pesos) por concepto de lucro cesante, solicitando en definitiva condenar a la demandada al pago de \$1.300.000.- (dos millones trescientos mil pesos) o la suma que SS. estime conforme a derecho más intereses y reajustes, con costas.

OCTAVO: Que, en fojas 16, don Alejandro Mauricio Gaete Ríos, en representación de Empresa Pullman Cargo S.A., viene en contestar demanda civil, en virtud de lo ya descrito en lo expositivo del fallo, lo que se da por reproducido en este considerando.

NOVENO: Que, el tribunal dará lugar a lo solicitado por concepto de responsabilidad civil, toda vez que el perjuicio es claro y se encuentra probado, los cuales se encuentran acreditados en autos. Por ello se da lugar a lo solicitado por el actor, fijando como daño emergente la suma de \$1.122.235.- pesos, según lo acreditado por concepto de lucro cesante y daño moral toda vez que, el monto solicitado por el demandante en relación a dichos conceptos no fue acreditado en estos autos, no proporcionándose ningún medio probatorio que pueda alterar la convicción de este tribunal, éste no accederá a lo solicitado.

DÉCIMO: Que, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1º; 14º 17 inciso 2º, 23 de la ley 18.287; artículos 3º, 4º, art. 23 y 24 de la ley 19.496 y artículo 50 y siguientes de mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

I.- Que, se acoge la querrela de autos y en consecuencia se condena a la denunciada Pullman Cargo S.A., a una multa ascendente a 15 U.T.M. por haber infringido el artículo 23 de la ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

II.- Que, Se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios y se condena al proveedor Pullman Cargo S.A., al pago de los siguientes montos: por concepto de daño emergente la suma de

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

\$1.122.235.- pesos, según lo acreditado; por concepto de lucro cesante y daño moral, el no accederá a lo solicitado.

III.- Que, Cada una de las partes pague sus costas.

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 62.333/2018.-

Dictada por **Marcel Pimentel Mena**, Juez de ~~Policia Local~~ de Calama.

Autoriza, **Pedro Rojas Pérez**, Secretario Abogado Subrogante.

